

consejo directivo

ORGANIZACION  
SANITARIA  
PANAMERICANA

IX Reunión

Antigua Guatemala  
Septiembre 1956

comité regional

ORGANIZACION  
MUNDIAL  
DE LA SALUD

VIII Reunión



CD9/3 (Esp.)  
1 agosto 1956  
ORIGINAL: INGLES

Tema 4: REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO

La VIII Reunión del Consejo Directivo (Resolución XX) recomendó al Director que solicitara la opinión de un asesor jurídico sobre las disposiciones del Reglamento Interno del Consejo relativas a los dos tercios de mayoría y al quórum, y que presentara dicha opinión al Comité Ejecutivo para su estudio. El Comité, en su 28a Reunión, examinó la opinión emitida por el Director del Departamento Jurídico de la Unión Panamericana, que figura en el Documento CE28/2, adjunto, y formuló sus recomendaciones al Consejo en la Resolución VI, concebida en los siguientes términos:

"El Comité Ejecutivo,

Considerando que el Consejo Directivo en su VIII Reunión solicitó del Director que obtuviera la opinión de un asesor jurídico sobre la interpretación de las disposiciones del Reglamento Interno del Consejo Directivo con respecto al quórum y votos requeridos para la aprobación de una resolución;

Teniendo en cuenta que el Consejo Directivo solicitó del Comité Ejecutivo someta a la IX Reunión del Consejo recomendaciones relativas a la interpretación de las mencionadas disposiciones del Reglamento Interno; y

Habiendo examinado la opinión emitida por el Director del Departamento Jurídico de la Unión Panamericana que figura en el Documento CE28/2 en el sentido de que:

- a) No se necesita ningún número especial de representantes para constituir quórum, puesto que el quórum de conformidad con el Artículo 8 del Reglamento Interno, no es una mayoría de los miembros de la Organización sino de los miembros que participan en la Reunión;

- b) Teniendo en cuenta los Artículos 8 y 10 del Reglamento Interno, parece que el Artículo 15 se ha de interpretar en el sentido de que la mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, no incluye a los que se abstienen de votar;
- c) El requisito de los dos tercios de votos parece limitarse a los casos mencionados en los Artículos 15 y 48,

RESUELVE:

1. Recomendar que el Consejo Directivo considere la aprobación de la interpretación siguiente del Reglamento Interno relativa al quórum y a los votos requeridos para la aprobación de una resolución:

"Las resoluciones se considerarán adoptadas por el voto de la simple mayoría de los representantes de los Miembros que emitan un voto afirmativo o negativo, o bien la mayoría de dos tercios en aquellos casos en que se requiera de acuerdo con el Reglamento Interno o por decisión del Consejo en virtud del Artículo 6-B de la Constitución. No se requerirá que el número de votos afirmativos o negativos emitido en cualquier caso particular sea igual o mayor al que se exige para establecer quórum."

2. Recomendar además que el Consejo considere la aprobación de las siguientes enmiendas al Reglamento Interno:

- a) Modificar el Artículo 8 del Reglamento Interno para que quede redactado en los siguientes términos: "Para constituir quórum en las Reuniones del Consejo Directivo se requerirá la presencia de la mayoría de los representantes de los Miembros del Consejo Directivo."
- b) Agregar un nuevo Artículo, 8-A, con el siguiente texto: "Una mayoría de los representantes de los Miembros del Consejo Directivo que participen en una Reunión constituirá quórum en las sesiones plenarias, siempre que el número de los mismos no sea menor de diez."
- c) Substituir al principio de la segunda oración del Artículo 10 las palabras "este Reglamento" por las palabras "este Artículo".



*comité ejecutivo del  
consejo directivo*

ORGANIZACION  
SANITARIA  
PANAMERICANA

*grupo de trabajo del  
comité regional*

ORGANIZACION  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



28a Reunión  
Washington, D. C.  
Junio 1956

CE28/2 (Esp.)  
1 marzo 1956  
ORIGINAL: INGLES

Tema 6: REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana, en cumplimiento de la Resolución XX, Reglamento Interno del Consejo Directivo, adoptada en la VIII Reunión del mismo, dirigió el 17 de octubre de 1955 al Dr. Charles G. Fenwick, Director del Departamento de Derecho Internacional de la Organización de los Estados Americanos, una carta cuya traducción íntegra dice así:

"Durante la VIII Reunión de nuestro Consejo Directivo, se planteó, como usted recordará, una cuestión relativa a la interpretación del Reglamento Interno, en lo referente a las votaciones, y se acordó solicitar la opinión de un asesor jurídico.

Concretamente, el punto básico discutido fué el problema de los dos tercios de mayoría requeridos por el Artículo 15 del Reglamento Interno y el de si el número de abstenciones puede invalidar, o no, el quórum exigido por el Artículo 8 de dicho Reglamento.

Como complemento de lo dicho, surgió también el problema de los casos en que se requiere una mayoría de dos tercios.

Le agradeceré a usted mucho su cooperación en el nuevo estudio de este asunto, y le ruego que, como jurista, exponga su opinión sobre los puntos discutidos, a fin de que podamos cumplir los deseos del Consejo Directivo.

A título de antecedentes, adjunto copia de la correspondiente resolución del Consejo Directivo y del acta de la sesión en que se desarrolló el debate, así como un ejemplar de los Documentos Básicos en el que figura el Reglamento Interno del Consejo Directivo."

Con fecha 28 de noviembre de 1955, el Dr. Charles G. Fenwick contestó a la carta anterior en los términos que se traducen a continuación:

"Recibí oportunamente su carta del 17 de octubre, que dejó pendiente de contestación hasta obtener una información más detallada respecto a las circunstancias en que se suscitó la cuestión a que se refiere la consulta. En vez de esperar a que regresara usted a Washington, respondo ahora, en principio, sin perjuicio de revisar mi opinión, si los datos de que dispongo no fueran completos.

1. El Artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Directivo, parece lo suficientemente claro para no dar lugar a discusión: una mayoría de los Miembros participantes en la Reunión del Consejo Directivo constituye quórum para las sesiones plenarias. En consecuencia, no se necesita ningún número especial de representantes para constituir quorum, puesto que el quórum no es una mayoría de los Miembros de la Organización sino de los Miembros que participan en la Reunión.

2. El Artículo 10 del Reglamento Interno requiere que las resoluciones sean adoptadas por la mayoría de los Miembros presentes y votantes, entendiéndose por 'presentes y votantes' los representantes que emitan un voto afirmativo o negativo. Se dispone explícitamente que los representantes que se abstengan de votar serán considerados como no votantes.

3. Teniendo en cuenta los citados Artículos 8 y 10 parece que el Artículo 15 del Reglamento Interno se ha de interpretar en el sentido de que la mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, requerida para agregar temas complementarios al Programa de Temas, durante cualquier sesión del Consejo, no incluye a aquéllos que se abstienen de votar.

4. El requisito de los dos tercios de votos parece limitado a la incorporación de temas complementarios al Programa de Temas, durante las sesiones del Consejo, según lo previsto en el Artículo 15, y a las enmiendas del Reglamento Interno, según lo dispuesto en el Artículo 48.

Con el deseo de poder serle útil en todo momento y lamentando el retraso en responder a su consulta."

El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana presenta al Comité Ejecutivo la opinión emitida por el Dr. Fenwick para su estudio y, al propio tiempo, desea llamar su atención a que, con arreglo a la Resolución XX de la VIII Reunión del Consejo Directivo, corresponde al Comité Ejecutivo someter a la IX Reunión del Consejo Directivo las recomendaciones que estime pertinentes en relación a los problemas de que se trata.